



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3484-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1003932025

Santiago de Surco, 09 de Abril de 2025

### EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### VISTO:

El Anexo N° 1003932025-1 de fecha 27 de marzo del 2025, por la razón social **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF**, identificado con RUC N°20101036813, con domicilio fiscal **Av. Rivera Navarrete N°600**, Distrito de **San Isidro**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2385-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subgerencial N°2385-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF**, para el predio ubicado en **Av. La Encalada N°721 - L1 000012 Urb. Centro Comercial Monterrico - Santiago de Surco**, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad: UN (1) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: PARAMENTO FRONTAL; Material: VINIL ADHESIVO PAVONADO; Medidas: Ancho: 3.40m, Alto: 2.52m; Área: 8.57m2; Leyenda: TEXTO + LOGO + IMÁGENES;**

Frente a ello la razón social **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF**, ingresa con Anexo 1003932025-1 de fecha 27 de marzo del 2025, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2385-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

(...)

- La presente memoria descriptiva, comprende y describe los conceptos utilizados para la instalación del vinil adhesivo en agencia BANBIF. El vinil se encontrará pegado a una superficie de vidrio (mampara) ubicado sobre la puerta de ingreso principal.
- Al respecto debemos mencionar lo siguiente que por un error involuntario mi representada no brindo la respuesta aclaratoria, siendo el material del vinil adhesivo PAVONADO. Pido tenga a bien admitir el presente Recurso de Reconsideración, esto en virtud de la aclaración, por lo que requiero declare FUNDADA dicha solicitud de otorgamiento de Autorización para la Ubicación de elementos de Publicidad Exterior. Se realiza la limpieza de la mampara de vidrio, posterior a ello se instalará el vinil adhesivo sobre la superficie limpia. (...)"

Que, mediante Informe N°281-2025-MVD, de fecha 09 de abril del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de marzo del 2025 el mismo que se encuentra a folio (31) y el recurso fueron interpuesto el 27 de marzo del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Jjyj9D

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)





## Municipalidad de Santiago de Surco

El artículo 219° de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**. disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Con **Informe N°063-2025-CJBC**, de fecha 16 de enero del 2025, el área técnica señala por qué no sería válido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la Ordenanza N°2682-MML; la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:

### DEL EXPEDIENTE:

- En los documentos adjunto (FOLIO 1 y 5) se indica que el elemento de publicidad que se pretende instalar será de material vinil adhesivo, por lo que según Ordenanza N°2682-MML, artículo 32°, numeral "5. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo rotulo adhesivo en material vinil adhesivo traslucido, arenado o pavonado, en puertas de ingreso y salida de las personas de vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de las edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve".

Po tal motivo, se pide aclarar si el vinil a instalar será de tipo arenado, trascurrido o pavonado a fin de dará una correcta evaluación al expediente.

### CONCLUSIONES:

1. Es opinión del suscrito emitir carta al administrado otorgado un plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del mismo, y de esta manera poder dar conocimiento de las observaciones y dar cumplimiento a la Ordenanza 2682-2024-MML.

Es así que con **Carta N°161-2025-SGCAITSE-GDE-MSS** de fecha 16 de enero del 2025 se hace saber de las observaciones al administrado, ara dentro de los días otorgado pueda realizar el levantamiento de las observaciones. El mismo que fue notificado el 21 de enero del 2025. Al respecto de no tener repuesta a la carta, se emite el **Informe N° 125-CJBC-2025**, de fecha 31 de enero del 2025. Donde se señala que no se levanta la observación solicitada al administrado que aclare si el anuncio publicitario de tipo vinil adhesivo que se va instalar será trascurrido, arenado o pavonado para una correcta evaluación del expediente.

### CONCLUSIONES:

1. El administrado **NO ACLARA** si el elemento de publicidad exterior de tipo vinil adhesivo que se va instalar será traslucido, arenado o pavonado.

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la razón social con anexo N°1003932025-1, presenta recurso de reconsideración a la Resolución Subgerencial N°2385-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, motivo por el cual los actuados es derivado al área técnica para su reevaluación luego de evaluada los actuados el personal técnico, emite el **Informe N° 364-CJBC-2025**, de fecha 07 de abril del 2025, en el que señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Jjy9D





## Municipalidad de Santiago de Surco

### ANTECEDENTES

- Con fecha 16 de enero del 2025, se emite el informe N° 063-CJBC-2025 (folio 24), en donde se concluye en lo siguiente:
  - En los documentos adjunto (FOLIO 1 y 5) se indica que el elemento de publicidad que se pretende instalar será de material vinil adhesivo, por lo que según Ordenanza N° 2682-2024-MML, artículo 32°, numeral "5. **Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo rótulo adhesivo en material vinil adhesivo traslúcido, arenado o pavonado, en puertas de ingreso y salida de las personas y vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de las edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve**".Por tal motivo, se pide aclarar si el vinil a instalar será de tipo arenado, translucido o pavonado a fin de dar una correcta evaluación al expediente.  
Conclusión:  
Es opinión del suscrito emitir carta al administrado otorgando un plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del mismo, y de esta manera poder dar conocimiento de las observaciones y dar cumplimiento a la Ordenanza N° 2682-2024-MML.
- Al respecto, con fecha 31 de enero del 2025, se emite el informe N° 125-CJBC-2025 (folio 28), en donde se concluye en lo siguiente:  
Al tener observaciones con fecha 16 de enero del 2025, se procedió a emitir la Carta N° 161-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, otorgando un plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción, caso contrario el expediente será declarado improcedente.  
La carta fue notificada en fecha 21/01/2025 y recepcionada en la Oficina la Encalada Banbif conforme se observa en el acta de notificación a fojas 27 del expediente.  
Por lo que con fecha 31 de enero del presente, no se levanta la observación solicitada al administrado que aclare si el anuncio publicitario de tipo vinil adhesivo que se va instalar será traslucido, arenado o pavonado para una correcta evaluación del expediente.  
Conclusión:  
El administrado **NO ACLARA** si el elemento de publicidad exterior de tipo vinil adhesivo que se va instalar será traslucido, arenado o pavonado.
- Por lo que el área legal, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 2385-2025-SGCAITSE-GDE-MSS (folio 29), en donde se resuelve:
  - "Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, identificada con RUC 20101036813, para el establecimiento ubicado en AV. ENCALADA N° 721, MZ. L1, LT.12, URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO - Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución".
- En ese sentido, con fecha 27 de marzo del 2025, la razón social BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS procede a presentar anexo de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 2385-2025-SGCAITSE-GDE-MSS al expediente indicando: "Que por error involuntario mi representada no brindo la respuesta aclaratoria, siendo el material del vinil adhesivo PAVONADO".

### ANÁLISIS

- En información presentada en el Recurso de reconsideración del expediente Anexa con fecha 27 de marzo del 2025 (FOLIO 32) la razón social BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, indica que el elemento de publicidad de características físicas tipo "Afiche", será de material Vinil Adhesivo Pavonado y será ubicado en la mampara del paramento frontal del local cumpliendo con el artículo 32°, conforme a Ordenanza N° 2682-2024, numeral "5. **Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo rótulo adhesivo en material vinil adhesivo traslúcido, arenado o pavonado, en puertas de ingreso y salida de las personas y vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de las edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve**".

Por lo tanto, queda desvirtuado los fundamentos de informes N° 063, 125-2025-CJBC; y la Resolución Impugnada, se procede a declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración.

Que, estando a las consideraciones señaladas, conforme al Informe Legal N°281-2025-MVD; Ordenanza N°2682-2024-MML, Ordenanza N°715-MSS; Ley N°27444, los requisitos señalados en el TUPA; y, la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF**, contra la Resolución Subgerencial N°2385-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en **Av. La Encalada N°721 - L1 000012 Urb. Centro Comercial Monterrico – Santiago de Surco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Jjyj9D

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)





## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Emitir la respectiva Autorización Municipal de Anuncio y Publicidad a **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF**, ubicado en **Av. La Encalada N°721 - L1 000012 Urb. Centro Comercial Monterrico** - Santiago de Surco.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por  
**FEDERICO DELGADO REATEGUI**  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

